



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

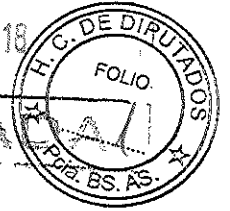
EXPTE. D- 1459

718-19

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

14 MAY 2018

ENTRADA



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como artículo 5 bis dentro del Título I, Capítulo II de la ley 10.592, el siguiente:

“Artículo 5 bis: El Consejo Provincial para las personas discapacitadas deberá tener a disposición una línea telefónica gratuita y una plataforma digital –que se incorporará al sitio web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires – a los efectos de evacuar consultas, asesorar sobre los derechos de las personas con discapacidad, recibir denuncias de potenciales violaciones a la legislación protectoria existente en esta materia, así como resolver cualquier tipo de duda referente al tema y derivar al órgano competente según la materia de la denuncia”.

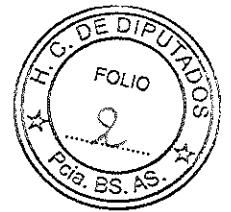
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 14.59 /18-19



FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que las conquistas sociales para poder ser plasmadas en la realidad, requieren de superar varios obstáculos que deben ir sorteándose progresivamente.

En este sentido, la ley provincial de discapacidad ha otorgado derechos importantes en esta materia pero que, sin ningún tipo de dudas, adolece de mecanismos de intermediación entre los legitimados a recibir estos derechos, personas con discapacidad y quienes deben cumplirlo, instituciones laborales, sociales, educativas, prepagas, recreativas, entre otras.

Por lo cual, resulta esencial crear canales de intermediación entre los potenciales afectados y quienes están para resguardar sus derechos. Canales que sean rápidos, eficaces, sencillos, dignos del tiempo moderno en el que vivimos.

Para ello, se pretende mediante la creación del artículo 5 bis en la ley 10.592, crear un fácil acceso de denuncia, queja, consulta y sugerencia para con el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, que es el organismo que debe velar por los derechos de estas personas.

Sabido es que en estos tiempos, cada vez más individuos conocen y tienen la posibilidad de acceder a Internet. De hecho, incluso muchas personas con discapacidades motrices se vuelcan a la navegación cibernética, por lo que ellos mismos podrían acceder de esta forma, a realizar una consulta sobre un tema que los tiene a mal traer.

El objetivo no es nada más ni nada menos que hacer real y posible los derechos que la ley otorga, de universalizar su información y asistencia, de digitalizar todo esto en una sociedad que debe pensar, legislar y asistir con la mirada del siglo XXI.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

JAVIER FARÓNI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.